

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de abril de 2021 a las 9:36. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita aplazamiento de la diligencia de entrega del inmueble con M.I. 004-1966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (consecutivo 17 cuaderno de medidas cautelares). Igualmente, le informo que en este proceso se encuentra corriendo términos del avalúo que fue presentado por BIENES & ABOGADOS S.A.S. el cual vence el 29 de abril de 2021. A Despacho.

Andes, 23 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00246 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARIELA INES GARCIA RAMIREZ
Demandado	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN
Asunto	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE ADELANTE DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA PLENA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE ANTE EL SUBCOMISIONADO

En escrito recibido el 19 de abril de 2021 enviado por el apoderado de la parte actora, informa que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 004-1966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, fue secuestrado el día 6 de diciembre de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, diligencia donde se identificó al parecer, de manera errada con respecto a los linderos del mismo, porque se tomaron los linderos de la totalidad de la finca del demandado, la cual consta de tres (3) lotes limítrofes entre sí, es decir, los linderos indicados en la diligencia de secuestro no corresponden a los del lote objeto del proceso y de las medidas cautelares.

Adicionalmente, indica que el avalúo presentado y del cual se está dando traslado, señala en la página 8º lo siguiente: *"Al identificar el inmueble y recorrer el predio, se incurrió en el error de describir los linderos de la totalidad de la finca del señor MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN, la cual está integrada por tres (3) lotes de terreno limítrofes entre sí, identificados con las matrículas inmobiliarias 004-1966, 004-13051 y 004-13052"*.

Afirma que, según el avalúo presentado, el inmueble es un lote más pequeño y no cuenta con construcciones de vivienda y en la diligencia de secuestro se incluyeron las construcciones existentes en la finca, lo que a todas luces resulta inconveniente para la entrega que ahora se pretende, pues, no sería lógico hacer entrega de un lote diferente al que consta en las escrituras y el certificado de tradición y libertad.

Expone, que a la fecha está pendiente de remitir al Alcalde Municipal de Andes Antioquia nuevo oficio para que efectúe la entrega del inmueble. Conforme a lo anterior, solicita suspender la orden de entrega del inmueble hasta tanto no se aclare la identificación real del inmueble objeto del proceso y las medidas cautelares, por su cabida y linderos.

Para resolver el anterior escrito, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que es la autoridad administrativa comisionada o subcomisionada para tal fin, quien debe fijar la fecha para adelantar la diligencia comisionada, tal como se indicó en el auto del 14 de abril de 2021 (consecutivo 16 cuaderno de medidas cautelares).

Adicionalmente, conforme se observa en el expediente, no se encuentra pendiente enviar ningún oficio al comisionado por parte del Juzgado, ya que el despacho comisorio fue remitido por la Secretaría a través de correo electrónico al comisionado el 20 de enero de 2021 (consecutivo 13 cuaderno de medidas cautelares).

Ahora, con respecto a la identificación del inmueble con la matrícula inmobiliaria número 004-1966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se PONE en CONOCIMIENTO de la parte demandada y de BIENES & ABOGADOS S.A.S., lo aquí advertido por la el apoderado de la parte actora, para que en el término que aún se encuentra corriendo del avalúo se pronuncie al respecto.

Además, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que adelante las diligencias necesarias para la plena identificación del inmueble objeto del proceso, ante el ente administrativo subcomisionado para que se auxilie debidamente el despacho comisorio. Precisándole, que en dicha diligencia deberá haber concordancia con la identificación del inmueble que se secuestra, con el especificado en el avalúo que después del término de traslado que aún se encuentra corriendo. Por lo que una vez alcance su firmeza, deberá allegar al ente comisionado las actuaciones respectivas para que tenga en cuenta en esta diligencia.

Además, deberá realizar las diligencias respectivas ante el comisionado para que deje las observaciones con identificación del inmueble, que no concuerden con la diligencia de secuestro que fue realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes.

En razón a lo anterior, se advierte al apoderado judicial de la parte actora, que todo asunto relacionado con la comisión aquí ordenada, sea gestionado lo pertinente ante sus dependencias administrativas del SUBCOMISIONADO, mientras que las diligencias regresan nuevamente con la constancia del secuestro debidamente agotado.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 67
Hoy 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria